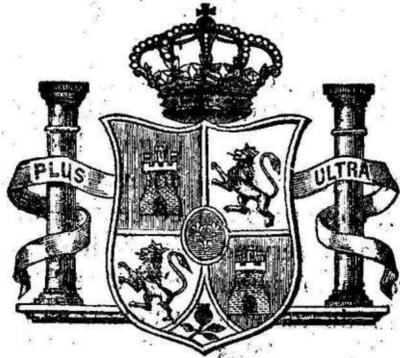


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 26 de Marzo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 862

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO

Núm. 956

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza, a partir de esta fecha, la libre importación de maíz.

Artículo 2.º Del derecho arancelario de 10 pesetas quintal métrico establecido por Real decreto de 9 de Julio de 1926, se hará una bonificación a los importadores, para la expresada unidad, de 4'50 pesetas.

Artículo 3.º De la cantidad que se abone como derecho arancelario se deducirá 1'50 pesetas por quintal métrico, que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición del Ministerio de Economía Nacional para que éste, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo destine a la mejora y difusión de ciertas semillas, especialmente trigo y maíz, animales reproductores, creación y mejora de praderas, y primas al cultivo del maíz.

Artículo 4.º La Dirección general de Aduanas ordenará que por los Administradores de las Aduanas habilitadas para la importación del maíz, se dé cuenta telegráfica a la Dirección general de Comercio y Abastos de la cantidad que se afore en cada una de ellas para conocer en todo momento el volumen de las

mismas en su relación con las necesidades del consumo.

Artículo 5.º Si se estimara que las importaciones de maíz llegasen por su excesivo volumen, en relación con las necesidades y demandas de la ganadería, a perjudicar, o conveniencias económicas lo aconsejarán, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, podrá acordar la suspensión temporal de la importación o la modificación de la bonificación que se establece.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente y anuladas todas las concesiones que con arreglo a las mismas se habían concedido y están en la fecha actual pendientes de importación.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.— ALFONSO.— El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

Núm. 819

Ministerio del Ejército

REAL DECRETO-LEY

Núm. 913

A propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el parecer del Consejo Supremo del Ejército y Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 4.º del Decreto-ley de 17 de Mayo de 1927, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las madres, padres y viudas de los militares o marinos muertos o desaparecidos en las condiciones que en el mismo se establecen, quedan redactados en la siguiente forma:

3.º Las madres comprendidas en el caso del artículo 2.º que no disfrutasen pensión o la disfrutaren inferior a 500 pesetas anuales, cuando los hijos que hayan perdido fueran Cabos o soldados; a 1.000 pesetas cuando alguno de ellos fuera

Sargento o Suboficial; a 2.000 pesetas siendo todos o alguno de ellos Oficiales y a 3.000 pesetas siendo Jefes todos o cualquiera de ellos, tendrán derecho si fueren pobres a disfrutar esas cantidades, respectivamente, en concepto de pensión anual, a cuyo efecto se les abonará con el carácter de Clases pasivas, las mencionadas pensiones, en el supuesto de no disfrutar de ninguna, o caso de disfrutarlas menores, además de éstas la diferencia entre la que vienen percibiendo y la mayor que pudiera corresponderles conforme a este artículo.

El mismo beneficio y en defecto de las madres corresponderá a los padres siempre que en ellos concurre, además de los requisitos exigidos para aquéllas, la condición de ser sexagenarios.

Las madres casadas, para el disfrute de las pensiones señaladas en este artículo, deberán acreditar su pobreza legal y la de sus maridos, sin cuya justificación no tendrán otro derecho que el honorífico al uso de las Medallas.

Igual condición de pobreza deberán acreditar los padres sexagenarios cuando en defecto de las madres les corresponda la pensión de que se trata, cuya cuantía, si percibieren sueldo o haber pasivo o disfrutaren cualquiera otra pensión, se regulará según lo prevenido en el párrafo primero de este artículo.

En el caso de que las madres casadas quedaren viudas y tuvieren derecho a otra clase de pensión, la cuantía de la aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria se regirá por lo dispuesto en el repetido párrafo primero.

Los beneficios concedidos a las madres que hubieran perdido dos o más hijos en campaña alcanzan igualmente a la viuda que hubiere perdido a su marido y uno o más hijos en estas condiciones.

En todo caso, cuando las personas que soliciten pensiones de las establecidas en este artículo disfru-

ten ya otra pensión o haber pasivo de cuantía inferior a los que con arreglo a la tarifa del mismo pudieran corresponderles, se entenderá que son pobres, si unido el importe de la pensión o haber que disfrutaban a otros bienes o medios de vida, no rebasan los límites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para ser declarados pobres.

4.º La concesión y señalamiento de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con arreglo a este Decreto, será de la exclusiva competencia del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto-ley serán aplicables a todos los expedientes pendientes actualmente de resolución definitiva.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.— ALFONSO.— El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.
(Gaceta del día 21 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 821

CIRCULAR NÚM. 80

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la tuberculosis en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

Núm. 859

CIRCULAR NÚM. 81.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Palenzuela, cuya

existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 858

CIRCULAR NÚM. 82

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado bovino del vecino de Valderrábano D. Gregorio Mazuelas y otros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Los corrales y cuadras de los dueños y Valle del Rabanillo.

Zona declarada sospechosa.—Todo el término municipal de Valderrábano.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 24 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 873

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Abril hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Marzo de 1929.—
El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 842

Jefatura de Minas del distrito de Palencia

Don Rafael Velarde y Medina, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas y cincuenta minutos del día 18 de Marzo de 1929, solicitud de registro de pertenencias para la mina titulada «Demasia a Aurora», cuyo expediente tiene el número 2.588 de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio llamado El Cobijón, Mata de Santiago y Cabañas, lindante por todos sus rumbos con las minas Au-

rorra núm. 513 y San Patricio número 606.

La designación que hace es la siguiente:

El terreno comprendido entre las minas Aurora núm. 513 y San Patricio núm. 606.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 23 de Marzo de 1929.—
El Ingeniero Jefe interino, R. Velarde.

Núm. 839

Registro de la Propiedad de Palencia

Edicto.

En este Registro y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se ha inscrito a favor de D. José Martínez Moral, la finca que se dirá adquirida por compra a D. José Alvarez Olmedo y éste en virtud de documento privado, anterior a 1.º de Enero de 1922.

Una tierra en término de esta Ciudad, a la Mendoza, al pago del Espino, de catorce cuartas, igual a una hectárea treinta y siete áreas, que linda al Norte, herederos de Claudio López; Sur, otra de Higinio García; Este, tierra de Eulogio Roldán y Oeste, con camino; antes lindaba Norte, tierra de herederos de Marcos López y viña de Julián Moratinos; Oriente, tierra de Eulogio Roldán; Sur, tierra de Miguel Trigueros y otra de herederos de Gaspar García y Poniente, con camino.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos que en el mismo se señalan.

Palencia 18 de Marzo de 1929.—
El Registrador, Juan Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Número 837

Saldaña

Don José de Castro y Grangel, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente y segundo edicto se hace saber: Que en este Juzgado y en los autos ejecutivos seguidos a instancia y en nombre propio del Procurador D. Julián Gallego Sastre, de esta vecindad, contra D. Emilio Caminero Pérez, vecino de San Martín del Valle, sobre pago de mil cuatrocientas ochenta pesetas de principal y otras tantas para gastos y

costas, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta las fincas embargadas al Emilio Caminero Pérez y que son las siguientes:

1.º Una tierra en término jurisdiccional de San Martín del Valle, al pago del Rey, hace cuarto y medio, equivalente a veinte áreas veinticinco centiáreas; linda Oriente, arroyo; Mediodía, otra de Jacinto Francia; Poniente, Fructuoso y Norte, lindera; valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otra en término jurisdiccional de San Martín del Valle, al mismo pago; mide tres cuartos, equivalente a cuarenta áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, con otra de Evaristo Pardo; Mediodía y Poniente, arroyo; Norte, otra de Martín Fernández; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Otra en el mismo término jurisdiccional, al pago del Muelle, hace cincuenta cuartos y medio, equivalente a sesenta y siete áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, otra de Pío Pérez; Mediodía, otra de Acisculo Salán; Poniente, arroyo de la tierra y Norte, otra de Jacinto Pérez; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra adollaman los Campillos, hace cinco cuartos, equivalentes a sesenta y siete áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte, arroyo; Mediodía, tierra de Eugenio Fernández; valorada en seiscientos pesetas.

5.º Otra tierra en término jurisdiccional de San Martín del Valle, al pago de las Campanillas, hace un cuarto, equivalente a trece áreas cincuenta centiáreas; linda Oeste, Mediodía y Poniente, arroyo y Norte, otra de Martín Fernández; valorada en ciento veinticinco pesetas.

6.º Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, adollaman Las Navas, hace ocho cuartos, equivalentes a ciento siete áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, Campos; Mediodía, otra de Pedro Pardo; Poniente, otra de Faustino Herrero; valorada en cuatrocientas pesetas.

7.º Otra tierra en el término jurisdiccional de San Martín del Valle, al pago denominado camino de Villambróz, contiene una cabida de un cuarto, equivalente a trece áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, otra de Jacinto Vallejo; Mediodía, de Víctor Fernández; Poniente, tierra de Martín Fernández y Norte, camino; valorada en setenta y cinco pesetas.

8.º Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, al pago denominado Corral de Braulio, hace cinco cuartos, equivalente a sesenta y siete áreas cincuenta centiáreas; linda Oeste, Norte y Poniente, arroyo; Mediodía, Acisculo Salán; valorada en trescientas pesetas.

9.º Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, al pago denominado Raya de Lagunilla, hace dos cuartos, equivalentes a veintisiete áreas; linda Oriente, arroyo; Medio-

día y Poniente, campos; Norte, otra de Manuel Peláez; valorada en doscientas pesetas.

10. Otra tierra en término jurisdiccional del mismo San Martín, adollaman camino de Saldaña, denominada Las Navas, hace dos cuartas, equivalentes a veintisiete áreas; linda Oriente, arroyo; Mediodía, el mismo; Poniente, camino y Norte, otra de Martina Romo; valorada en doscientas pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, adollaman camino Saldaña, hace dos cuartos, equivalente a veintisiete áreas; linda arroyo; Mediodía, otra de Teófilo Bartolomé; Poniente, otra de Ramón González y Norte, Martín Fernández; valorada en doscienta cincuenta pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, adollaman Luega Morales, hace siete cuartos, equivale a noventa áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, camino y tierra de Teófilo Bartolomé; Mediodía, camino; Poniente, Rosa García y Acisculo Salán y Norte, campos; vale ochocientas pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término jurisdiccional, al pago del Alba, hace cuarto y medio, equivalente a veinte áreas veinticinco centiáreas; linda Oriente, arroyo; Mediodía, Vicente Caminero y Norte Guillermo Fernández; valorada en doscientas pesetas.

14. Un prado en el término jurisdiccional de San Martín del Valle, adollaman Valle, hace un cuarto, equivalente a trece áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, Victoriano Fernández; Mediodía, D. Higinio Francia; Poniente, Juan Gonzalo y Norte, Victoriano Fernández; vale trescientas pesetas.

15. Otra tierra en el término jurisdiccional de Villarodrigo, hacetrés cuartos, equivalente a cuarenta áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente, Mariano; Mediodía, arroyo; Poniente, camino y Norte, otra de Maximiliano Caminero; vale cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación que no se suople la falta de títulos, siendo éstos de cuenta del rematante y que las fincas se subastan en conjunto, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las mismas.

Dado en Saldaña a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.—José de Castro.—P. S. M., Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 832

Meneses

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 13 de Marzo actual, acordó anunciar vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio, con el premio anual de cien pesetas.

Y la de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos que se recauden por cuenta de este referido Municipio, con el premio anual de ciento cincuenta pesetas, que tendrá el agraciado, incluídas las partidas fallidas, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan al Municipio.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Meneses 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Luís Camina.

Núm. 851

Santoyo

Correspondiendo en turno a este Ayuntamiento la provisión en propiedad de la plaza de Guarda municipal de esta villa, se anuncia por el presente la misma, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en papel correspondiente, durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte además que el agraciado será considerado como obrero municipal, para los trabajos que le ordene la Alcaldía, como arreglo de calles, caminos y puentes, etc.

Santoyo 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Emiliano Bustillo.

Núm. 866

Fuentes de Nava

Don Mariano Vega Diez, Alcalde constitucional de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que a instancia de Santiago Torinos Herrán, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo citado, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Germán Torinos Herrán, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Ventura y de Justa, nació en Fuentes de Nava, provincia de Palencia, el día 9 de Febrero de 1898, teniendo, por tanto ahora, si vive, 31 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausen-

tarse hace 17 años del pueblo de Fuentes de Nava, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Germán Torinos Herrán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuentes de Nava 14 de Marzo de 1929.—Mariano Vega.

Núm. 868

Renedo de la Vega

Don Victorino Lera Salas, Alcalde constitucional de Renedo de la Vega.

Hago saber: Que a instancia de D. Antolín Herrero Calle, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Claudio Herrero Herrero, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Saturnino Herrero Herrero, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Antolín Herrero y de María Herrero; nació en Santillán de la Vega, provincia de Palencia, el día 29 de Noviembre de 1893, teniendo, por tanto ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 16 años del pueblo de Santillán de la Vega, que fué su última residencia en España.

De público y notorio se supo que lo hacía con intención de embarcarse a la capital de Buenos Aires (República Argentina).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Saturnino Herrero Herrero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Renedo de la Vega 23 de Marzo de 1929.—Victorino Lera.

Núm. 787

Bahillo

Don Marcial Pascual Payo, Alcalde constitucional de Bahillo.

Hago saber: Que a instancia de Nicolás Lerones Borregón, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Manuel Lerones Borregón, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Mauro Lerones Borregón y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Nicolás y de Petra, nació en Bahillo, provincia de Palencia, el día 15 de Enero de 1891, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 15 años del pueblo de Bahillo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Mauro Lerones Borregón, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bahillo 16 de Marzo de 1929 — Marcial Pascual.

Núm. 752

Villasila de Valdavia

Don Nicolás de la Parte Ruíz, Alcalde constitucional de Villasila de Valdavia.

Hago saber: Que a instancia de Teófilo Marcos Herrero, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Teófilo, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su hermano Nestor Marcos Herrero y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lorenzo y de Lina, nació en Villasila, provincia de Palencia, el día 8 de Octubre de 1894, teniendo portanto ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 12 años del pueblo de Villasila, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Nestor Marcos, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villasila de Valdavia 17 de Marzo de 1929.—Nicolás de la Parte.

Núm. 804

Lantadilla

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público con su Memoria, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario aprobado por la Comisión municipal, pudiendo quien quiera, a tenor del art. 29 del Estatuto municipal vigente, del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y del art. 63 del Reglamento de procedimiento del mismo año, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, respecto al aludido proyecto, durante los ocho días de exposición y otros ocho más.

Lantadilla 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Lantada.

Núm. 812

Villanuño de Valdavia

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público a partir del día de la fecha, con la correspondiente Memoria, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, aprobado por la Comisión municipal permanente, pudiendo quien lo desee, a tenor del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes respecto al aludido proyecto, durante los ocho días de exposición y ocho días más.

Villanuño de Valdavia 19 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Azarias Macho.

Núm. 814

Triollo

Don Victoriano Fernández Plaza, Alcalde de este Ayuntamiento de Triollo.

Hago saber: Que por el Ilmo. Señor Director general de propiedades y Contribución Territorial, ha sido autorizado este Ayuntamiento y su Junta pericial para que conforme al art. 48 y siguientes del Reglamento de Contribuciones de 30 de Septiembre de 1885, se tramite el correspondiente expediente de alta y baja de las fincas rústicas que en este término municipal han sido expropiadas por el Estado para su ocupación con el embalse del pantano Príncipe Alfonso.

En su virtud, por el presente se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que les haya sido expropiada alguna finca con motivo de la construcción de dicha obra, para que dentro de la primera quincena del mes de Abril próximo, presenten en la Secretaría municipal las correspondientes relaciones de baja, en las que tienen que constar los datos siguientes:

Clase de la finca, nombre si le tiene, situación o pago donde radica, clase de cultivo, extensión superficial en hectáreas, áreas o centiáreas, precio o valor de la misma y linderos por los cuatro puntos cardinales.

Además es necesario que todos cuantos se presenten a dar alguna finca en baja de las que por tal concepto les haya sido ocupada, presenten la hoja de aprecio dada en su día por la Administración del Estado, pues sin este requisito no se admitirá alteración alguna.

Triollo 20 de Marzo de 1929.—Victoriano Fernández.

Núm. 840

Abarca de Campos

Don Sotero Vargas Alonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Abarca de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular del

Excmo. Sr. Gobernador civil, número 34, y de lo establecido por Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 1 404, y en virtud de hallarse servidas interinamente las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Deberes que corresponderá cumplir al funcionario nombrado:

1.º Reconocimiento domiciliario (en los locales que se designen, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados, embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias, procediendo a la adopción de medidas sanitarias en casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia habitual en esta localidad.

2.º El que resulte agraciado con dichas plazas podrá contratar libremente las iguales del ganado mayor y asnal con sus respectivos dueños.

3.º Derechos que se reconocerán al funcionario:

Los que determinan los Reglamentos más los derechos pasivos que según el artículo 251 del Estatuto municipal, 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre reorganización de Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales les correspondan.

4.º Escala de méritos profesionales que tendrá presente el Municipio y que quedará establecida reconociéndose:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) Los restantes méritos que estime la Comisión permanente como hoja de estudios y otros de naturaleza análoga por orden de prelación correspondiente.

Las solicitudes debidamente reintegradas, y los demás documentos que se acompañen, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abarca de Campos 21 de Marzo de 1929.—Sotero Vargas

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 866

Gozón de Ucieza

Crescencio Soto Sedano, hijo de Máximo y María.

Núm. 854

Grijota

Pablo Rodríguez Fernández, hijo de Isidoro y Tomasa.

Núm. 853

Villaconancio

Ireneo Villahóz Adrián, hijo de Toribio y Casimira.

Núm. 852

Castrejón de la Peña

Fausto París González, hijo de Timoteo y Ramona.

Mariano Rodríguez Calvo, hijo de Romualdo y María.

José Rodríguez Frontela, hijo de Pablo y Marcela.

Sabino Sánchez Asejo, hijo de Segundo y Eusebia.

Núm. 835

Piña de Campos

Cayetano Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos.

Hilario Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos.

Próculo Gutiérrez Mediavilla, hijo de Gumersindo y Gregoria.

Tomás de la Pinta Muñoz, hijo de Alejandro y Micaela.

Núm. 834

Villahán de Palenzuela

Hermógenes García Santamaría, hijo de Robustiano y Guadalupe.

Núm. 832

Dehesa de Montejo

Teodoro Cardenal Lorenzo, hijo de Alejandro y Iulia.

Decoroso García Faulín, hijo de Lucas y María.

Jesús Merino Estalayo, hijo de Joaquín y Brigida.

Núm. 880

Boadilla de Rioseco

Guillermo Rodríguez Prieto, hijo de Trinidad y Aniana.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril de Campos.	746
Villerías.	790
Villota del Duque.	776
Lavid de Ojeda.	793
Membrillar.	869
Villaherreros.	870
Micieces de Ojeda.	871
Villameriel.	876
Boada de Campos.	877
Boadilla del Camino.	878

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villafrauel.	786
Villalba de Guardo.	785
Osornillo.	784
Herreruela de Castillería (Rústica y pecuaria).	783
Baltanás.	801
Triollo (Rústica y urbana).	814
Villodrigo.	813
Mazariegos (Rústica y urbana)	847
Gozón de Ucieza.	866
Villota del Duque.	865
Castrillo de Onielo (y edificios y solares).	864
Villanueva de Abajo.	863
San Llorente de la Vega (Urbana).	849
Espinosa de Villagonzalo.	846
Villaconancio.	845
Villarrabé.	844
Calzadilla de la Cueva (Urbana).	829
Población de Campos (Urbana).	828
Abarca de Campos (Urbana).	827
Castrillo de Villavega.	826
Boadilla del Camino (Rústica y urbana).	825
Villalobón.	824
Valle de Cerrato.	823
Población de Arroyo.	879
Boadilla de Rioseco.	880

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos municipales que se citan

Junta vecinal de Villaescusa de las Torres.	872
---	-----

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se prestatán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.	865
Valdecañas de Cerrato.	848
Villalobón.	824
Boadilla de Rioseco.	880

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Melgar de Yuso.	778
Dehesa de Romanos.	777
Grijota.	830
Población de Arroyo.	879

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Tabanera de Cerrato.	831
----------------------	-----

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1929, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en el comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.	881
--------------------	-----